

Radicado. 400.2021 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
Demandante. MARIA ALEJANDRA MARULANDA NARANJO y CARLOS ALBERTO VALLEJO TABORDA.
Menores. J.J. y A.D. VALLEJO MARULANDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que el DR. EDINSON CARABALI GRUESO, portador de la T.P. No. 161646 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2249

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Por cumplir con los requisitos normativos –art.82 del C.G.P.- la presente demanda, en consecuencia, el Despacho la admitirá procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas pertinentes.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovido por MARIA ALEJANDRA MARULANDA NARANJO y CARLOS ALBERTO VALLEJO TABORDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el art. 577 y s.s. del C.G.P. -proceso de Jurisdicción Voluntaria- y la Ley 70 de 1993, modificada por la Ley 495 de 1999.

TERCERO. TENER como pruebas las documentales arrimadas con el escrito genitor, las cuales serán valoradas en el momento procesal pertinente.

CUARTO. Reconocer personería amplia y suficiente al DR. EDINSON CARABALI GRUESO, portador de la T.P. No. 161646 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el demandante.

QUINTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

SEXTO. CITAR a la Defensora de Familia, anexa al despacho, a fin de que intervenga dentro del proceso en defensa de los intereses de los menores J.J. y A.D. VALLEJO MARULANDA.

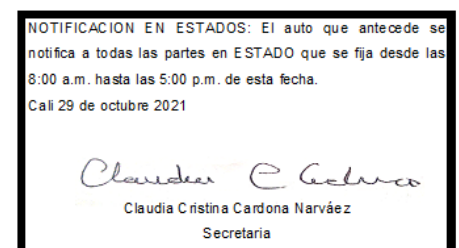
SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

OCTAVO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

Radicado. 400.2021 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
Demandante. MARIA ALEJANDRA MARULANDA NARANJO y CARLOS ALBERTO VALLEJO TABORDA.
Menores. J.J. y A.D. VALLEJO MARULANDA.

Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6336e41855431782524213581a3ef60a0a5778c403c65d2eca505b91181af71f

Documento generado en 28/10/2021 04:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>